

DICTAMEN DE ACREDITACIÓN N° 350
Rechaza Recurso de Reconsideración presentado por
el Instituto Profesional INACAP
Carrera de Ingeniería en Prevención de Riesgos, Calidad y Ambiente

En base a lo acordado en la onceava sesión del Consejo de Evaluación y Acreditación del Área de Tecnología de la Agencia Acreditación, de fecha 04 de noviembre de 2013, la Agencia dictaminó lo siguiente:

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley 20.129 que establece un Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior; el Reglamento para la Autorización de las agencias de Acreditación de Noviembre de 2007; la autorización de Acreditación para operar como Agencia Acreditadora, según Acuerdo de Autorización de Agencias N° 7 de la Comisión Nacional de Acreditación, CNA; el documento de Normas y Procedimientos para la Acreditación autorizado por la CNA; los Criterios de Evaluación para carreras de Ingeniería vigentes validados por la CNA; el Informe de Autoevaluación de la carrera de Ingeniería en Prevención de Riesgos, Calidad y Ambiente presentado por el Instituto Profesional INACAP; el Informe de Visita de Verificación emitido por el Comité de Pares Externos; las observaciones enviadas por la institución al Informe de los Pares Externos; el recurso de reconsideración presentado por la Institución en contra del Dictamen de Acreditación N° 323 y los antecedentes analizados en la sesión N° 11, del 04 de noviembre de 2013 del Consejo de Evaluación y Acreditación del Área de Tecnología de Acreditación.

TENIENDO PRESENTE:

1. Que por medio del Dictamen de Acreditación N° 323 de fecha 17 de abril de 2013, la agencia Acreditación acreditó a la carrera de Ingeniería en Prevención de Riesgos, Calidad y Ambiente del Instituto Profesional INACAP, por un periodo de cinco (5) años.
2. Que con fecha 09 de octubre de 2013, el Instituto Profesional INACAP presentó, dentro del plazo, un recurso de reconsideración en contra del Dictamen N° 323, antes citado.
3. Asimismo la Institución incorporó al recurso interpuesto diversos antecedentes a modo de evidencias y respaldo de las consideraciones en que funda su reconsideración.

4. Que la Dirección Ejecutiva de AcreditAcción envió a los integrantes del Consejo de Evaluación y Acreditación del Área de Tecnología de la Agencia los documentos y antecedentes relacionados con el recurso de reconsideración antes mencionado, para conocimiento y análisis de cada uno de los consejeros.
5. Que el Consejo de Evaluación y Acreditación del Área de Tecnología de la Agencia se reunió, discutió y analizó todos los antecedentes anteriormente mencionados, en su sesión N° 11 del 04 de noviembre de 2013.

CONSIDERANDO:

1. Que el recurso de reconsideración del Instituto Profesional INACAP ha sido interpuesto dentro de los plazos establecidos en el Anexo del Contrato N° 137, Orgánica, Procedimientos, Criterios y Regulación.
2. Que el Instituto Profesional INACAP ha solicitado al Consejo de Evaluación y Acreditación del Área de Tecnología de la agencia que se modifique el Dictamen de Acreditación N° 323, en el sentido de reevaluar algunas observaciones y en consecuencia aumentar los años de acreditación a la carrera.
3. Que en el recurso de reconsideración, se exponen argumentos respecto de los siguientes juicios extraídos del Dictamen N° 323, con relación a la Dimensión 1, Perfil de Egreso:
 - “Que es preciso socializar con la comunidad interna el perfil de egreso, enfatizando las competencias que implica”
 - “Corresponder observar la necesidad de revisar la malla curricular aspectos del área legal, el inglés y la comunicación. Es conveniente además que la malla curricular sea cabalmente socializada o difundida al interior de la unidad”
 - “No se observa un análisis sistemático de las causas de deserción, lo que no facilita la implementación de medidas adecuadas de intervención”
 - “La vinculación (con el medio) no es homogénea a través de las sedes institucionales”

Que respecto de los juicios anteriores, el Instituto Profesional INACAP en síntesis, señala lo siguiente en su recurso de reconsideración:

- Presenta el respaldo de una gama de medios por los cuales se difunde el perfil de egreso.

Al respecto el Consejo señala:

Que los mecanismos descritos no fueron evidenciados durante la visita, y que existe una dificultad en la adopción de dichos medios toda vez que los pares constataron su poca efectividad en cuanto al conocimiento del perfil de egreso por parte de los alumnos. En consecuencia, se mantiene la debilidad.

- Expone las acciones de revisión llevadas a cabo en el área legal, el inglés y la comunicación, y describe medios de información de la malla curricular.

Al respecto el Consejo señala:

Que como fue reconocido por la unidad académica durante la visita de verificación externa, el nuevo diseño curricular no estaba formalizado, socializado ni implementado, por lo cual la verificación de dichas etapas ha sucedido en épocas extemporáneas a la visita. Se trata, además, de una observación que está reconocida en el propio Informe de Autoevaluación. En consecuencia, se mantiene la debilidad.

- Expone que se ha contemplado realizar estudios de seguimiento de resultados de aprendizaje, el cual ha comenzado con la revisión de asignaturas del primer semestre, mostrándose resultados iniciales.

Al respecto el Consejo señala:

Tal como se indicó en la respuesta al informe de pares a que se hace alusión en lo pertinente del recurso de reconsideración, se reconoce expresamente que respecto de la deserción se están realizando estudios exploratorios de las distintas causales a través de una experiencia piloto aplicado solo a la sede Santiago Sur, la cual, una vez aprobado el modelo, recién se realizarán estudios a nivel nacional, lo cual muestra que la carrera aún no desarrolla estudios sistemáticos de causas de deserción. En consecuencia, se mantiene la debilidad.

- Describe la existencia de orientaciones hacia la vinculación con el medio, lo cual es reflejada en políticas institucionales para delinear acciones.

Al respecto, el Consejo señala:

El recurso no aporta evidencias que den cuenta que efectivamente se esté realizando actividades de vinculación con el medio, sino que solamente se establecen enlaces a través de docentes con el sector productivo y de servicios, no existiendo una retroalimentación que permita mejorar o ajustar el currículo y la docencia en general. Cabe indicar que el dictamen hace referencia a que la vinculación con el medio debe ser homogénea en su finalidad, lo que permite por cierto acciones específicas y distintas en cada sede. En consecuencia, se mantiene la debilidad.

4. Que en el recurso de reconsideración, se exponen argumentos respecto de los siguientes juicios extraídos del Dictamen N° 323, con relación a la Dimensión 2, Condiciones de Operación:

- “No se observan políticas ni medios que incentiven otras actividades o funciones que la docente”
- “Es preciso establecer un sistema que facilite el intercambio interno de medios bibliográficos entre las sedes, a la vez que incrementar la dotación de textos”

Que respecto de los juicios anteriores, el Instituto Profesional INACAP en síntesis, señala lo siguiente en su recurso de reconsideración:

- Expone otras actividades que los docentes desarrollan en el marco de la docencia

Al respecto, el Consejo señala:

Que no hay evidencia que exista política ni medios que incentiven actividades diferentes a las que se insertan en la docencia o que constituyen un aporte directo a la misma. No hay referencia a actividades en el marco de la investigación o la extensión que tiendan a asegurar y complementar la calidad del servicio. En consecuencia, se mantiene la debilidad.

- Enfatiza la aplicación de estándares mínimos que la Dirección Nacional de Bibliotecas se encarga de cautelar, y que apuntan a un proceso de actualización curricular.

Al respecto, el Consejo señala:

Que la institución no aporta nuevas y suficientes evidencias que contradigan lo observado en el dictamen. En consecuencia, se mantiene la debilidad.

5 Que en el recurso de reconsideración, se exponen argumentos respecto de los siguientes juicios extraídos del Dictamen N° 323, con relación a la Dimensión 3, Capacidad de Autorregulación:

- “Es preciso socializar en mayor grado las normativas y reglamentos con los estudiantes”
- “Es conveniente llevar a cabo una más amplia socialización de los resultados a fin de asegurar su efectividad e impacto”

Que respecto de los juicios anteriores, el Instituto Profesional INACAP en síntesis, señala lo siguiente en su recurso de reconsideración:

- Reconoce la debilidad pero da cuenta también de la capacidad de autorregulación para corregirla

Al respecto, el Consejo señala:

Que la debilidad está efectivamente reconocida en el informe de autoevaluación, y que el hecho que incluso esté incorporada al plan de mejora y aún en ejecución no la elimina del marco temporal de la evaluación, el cual cierra con la visita. En consecuencia, se mantiene la debilidad.

- Da cuenta del proceso interno de aseguramiento de la calidad y entrega evidencias de la socialización efectuada.

Al respecto, el Consejo señala:

El Dictamen indica la conveniencia de una amplia socialización para mejorar la efectividad e impacto de los resultados del plan de mejora, y así es una sugerencia y no acusa una debilidad.

RESUELVE:

A partir del análisis de los argumentos presentados por el Instituto Profesional INACAP en su recurso de reconsideración, pertinentes a debilidades señaladas en el Dictamen N° 323, el Consejo de Evaluación y Acreditación del Área de Tecnología considera que no se proporcionan antecedentes ni evidencias nuevas y vigentes durante el proceso evaluativo y que sean suficientes para modificar la conclusión del Dictamen.

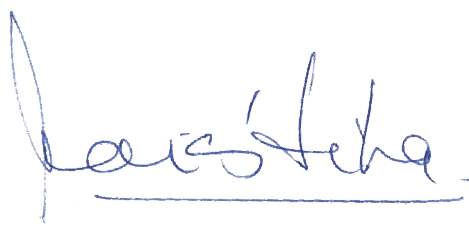
A su vez, el Consejo reitera la relevancia de abordar las observaciones y sugerencias planteadas en el Dictamen N° 323.

SE ACUERDA Y DICTAMINA:

El Consejo de Evaluación y Acreditación del área de Tecnología de la Agencia rechaza el recurso de reconsideración presentado por la carrera de Ingeniería en Prevención de Riesgos, Calidad y Ambiente del Instituto Profesional INACAP, y en consecuencia se mantiene el plazo de acreditación otorgado por cinco (5) años, hasta el 17 de abril de 2018.

En el plazo señalado, la carrera de Ingeniería en Prevención de Riesgos, Calidad y Ambiente presentada por el Instituto Profesional INACAP, conforme a la normativa vigente, podrá someterse a un nuevo proceso de acreditación, presentando un nuevo informe de Autoevaluación y documentación anexa pertinente, al menos 120 días antes del

vencimiento de esta acreditación, en cuyo caso serán especialmente consideradas las observaciones y recomendaciones señaladas en los dictámenes números 323 y 350.



MOISÉS SILVA TRIVIÑO
Director Académico de AcreditAcción



JOSÉ MIGUEL RODRÍGUEZ SÁEZ
Director Ejecutivo y Representante Legal de AcreditAcción